



**TEKOKHA  
RESAI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 183574

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2219 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FORESTACION Y REFORESTACION EN FLOR CUE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SILVIPAR S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA: N° 1634, 232, 863, 207, 231, 6136, 797, 798, PADRONES N° 2109, 403, 1288, 404, 405, 1951, 1169, 1164, 8211, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ.

ASUNCIÓN, 07 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 9967 /17 Presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Geol. Juan David Martinucci, Reg. CTCA N° I – 567, del Proyecto "FORESTACION Y REFORESTACION EN FLORES CUE", cuyo proponente es la FIRMA SILVIPAR S.A., a desarrollarse en la propiedad identificada con Matriculas N° 1634, 232, 863, 207, 231, 6136, 797, 798, Padrones N° 2109, 403, 1288, 404, 405, 1951, 1169, 1164, 8211, ubicada en el Distrito de San Pedro del Paraná, Departamento de Itapúa.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1162/17, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en Producción Agropecuaria contando para ello con una Superficie Total de 939.2 has (100%) de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Área boscosa protegido: 114.6 has (12.2%), Plant. Eucaliptus: 269.1 has (28.6%), Área en forestación: 122.4 has (13%), Área reforestada: 113.8 has (12.1%), Drenaje y forestado: 137 has (14.6%), Drenaje p/ reforestar: 88.5 has (9.4%), Área a reforestar: 41.8 has (4.45%), Campo Bajo: 52 has (5.53%).

Que, la verificación por parte de la Dirección de Geomática menciona que No se visualiza cambio de uso de la tierra en la propiedad, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, según mapa de uso alternativo cumple con La ley Forestal N° 422/73 Art. 25°, No se encuentra dentro de los límites de áreas protegidas, La propiedad no se encuentra dentro de los límites de una comunidad indígena, según cartografía digital oficial del Instituto Paraguayo del Indígena, Nota INDI/P/N° 205/17.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y la misma menciona que atendiendo los antecedentes y documentos presentados, No se encuentran objeciones al proyecto, no obstante cabe mencionar que las informaciones solicitadas por la Dirección se encuentran incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar.

Que, el proponente ha presentado las informaciones bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA**

**Art. 1° Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el proponente deberá implementar políticas de conservación y preservación de suelos.

**Art. 2° Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3° El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, y Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorrogación Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06" y la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

**Art. 4° Para** la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto o otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

**Art. 5° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.

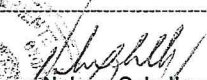
**Art. 6° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 7° En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respect al proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8° El EIA** del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9° La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183574 (Ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

**Art. 10° Comunicar** a quien corresponda, cumplido, archivar.

  
Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN